CAMPAÑAS ELECTORALES ACCESIBLES: POLÍTICA INCLUSIVA Y CIUDADANÍA PARA TODAS LAS PERSONAS.

Antonio Tejada Cruz

*Estudiante de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC). Madrid – España.*

Ricardo Moreno-Rodríguez

Grupo de investigación DIVERSIA. Área de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Universidad Rey Juan *Carlos (URJC). Madrid – España.*

[https://gestion2.urjc.es/pdi/ver/ricardo.moreno](https://gestion2.urjc.es/pdi/ver/ricardo.moreno" \t "_blank)

Actualmente el acceso a la información y diversos actos que se organizan en torno a las campañas y eventos electorales, queda fuera del alcance de muchas personas, especialmente las personas con discapacidad o con cualquier tipo de necesidad especial debido a la falta de accesibilidad universal en las mismas.

Esta falta de accesibilidad universal está fundamentada principalmente por el desconocimiento de cuáles son las medidas a implantar y por la falta de concienciación que, en general presenta toda la población, sobre cuáles son las necesidades de los diferentes colectivos.

Para facilitar y dar a conocer las medidas mínimas que se deben implantar, se ha elaborado el presente capítulo con el objetivo de exponer las características que deben reunir las campañas electorales accesibles a todos los tipos de discapacidad, los requisitos de accesibilidad de los lugares de celebración de estas campañas, formato de los materiales de propaganda electoral que se ofrecen, la información electoral independientemente del medio de comunicación, etc., sin entrar en detalle en las medidas de accesibilidad que se deben tener en cuenta en las votaciones.

Para contextualizar este tema, se realiza una aproximación a la diversidad de usuario, es decir, la población que presenta a algún tipo de necesidad y/o discapacidad y que, por tanto, podría quedar fuera de los actos informativos en campañas electorales debido a la falta de accesibilidad.

Además, se hace un breve recorrido por las diferentes normativas aplicables en este ámbito, haciendo hincapié en el articulado que recoge el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida pública y política en igualdad de condiciones, así como la obligatoriedad de implantar las medidas de accesibilidad oportunas en todos los entornos (edificios, urbanismo, transporte, TIC, etc.), productos y servicios en los que se celebra un acto electoral para que sean totalmente accesibles, así como los diferentes procesos electorales.

También se hace referencia expresa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados en el año 2015 por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Aunque en estos no se hace referencia de forma expresa a las elecciones y procesos electorales, se recogen diferentes metas de algunos de los objetivos que mencionan la inclusión, igualdad, accesibilidad de todas las personas, y por lo tanto, aplicable al ámbito de estudio.

1. LA DIVERSIDAD DE USUARIO

Para conocer el porcentaje de población que presenta a algún tipo de necesidad y que, por tanto, podría quedar fuera de los actos informativos en campañas electorales, a continuación se exponen algún datos al respecto de diferentes colectivos, entre los que se encuentran personas con discapacidad permanente o temporal, y beneficiarios de la accesibilidad[[1]](#footnote-1):

* Personas con **discapacidad intelectual**. Aproximadamente un 1% de la población española tiene algún tipo de discapacidad intelectual o del desarrollo.
* Personas con **discapacidad orgánica**. No hay datos de población que presenta discapacidad orgánica pero debe tener en cuenta que ésta está unida a la discapacidad física, ya que la evolución de la patología o sus tratamientos, provocan también alteraciones y dificultades físicas.
* Personas con **discapacidad auditiva**. Más de tres millones de españoles sufren una pérdida auditiva, pues entre otros factores, es la patología más frecuente en la tercera edad.
* Personas con **discapacidad visual**. En España hay aproximadamente 979.200 personas afectadas por discapacidad visual.
* Personas con **discapacidad física**. En torno a 2.544.100 millones de personas tienen problemas de movilidad.
* **Enfermedad mental**. Se estima que más del 9% de la población convive con algún tipo de enfermedad mental.
* **Personas amputadas**. Se estima que hay en torno a 80.000 amputados.
* **Personas con obesidad y sobrepeso**. El 39,3% de la población española de entre 25 y 64 años padece sobrepeso y un 21,6% es obesa.
* **Personas de edad avanzada**. En España hay 8.764.204 personas mayores (65 y más años), lo que representa un 18,8% sobre el total de la población

Es por ello que es necesario fomentar la sensibilización y concienciación de los partidos políticos sobre las dificultades que encuentran las personas con discapacidad electoral durante una campaña electoral para facilitar su acceso, ya sea físico o a nivel de información.

2. MARCO NORMATIVO

2.1. Normativa aplicable

A continuación se exponen diferentes normativas que hacen referencia a la accesibilidad e inclusión, centrándose principalmente en los siguientes aspectos:

* Derecho del ciudadano a participar en la vida política, económica, cultural y social, sin ningún tipo de discriminación.
* Derecho a la accesibilidad universal en todos los entornos (urbanos y edificados), productos y servicios, incluyendo los medios de transporte.
* Derecho a la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad garantizando la aplicación de aquellas medidas de accesibilidad o de cualquier otra índole que sean necesarias.
* Derecho de cualquier persona, incluidas las personas con discapacidad, a acceder a la información mediante cualquier medio de comunicación que sea accesible en función de sus necesidades.

Todos estos puntos se encuentran desarrollados en las diferentes normativas que se exponen, por lo que, a través de la misma quedaría justificado cualquier incumplimiento que suceda en materia de accesibilidad universal e inclusión en procesos electorales.

* **Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948**[[2]](#footnote-2).

*Artículo 21.1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

* **Adhesión de España al Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, con una reserva a la totalidad del artículo XXII (Jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia)[[3]](#footnote-3).**

*Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:*

*c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.*

* **Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966**[[4]](#footnote-4).

*Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

* **La Constitución Española de 1978[[5]](#footnote-5)**.

*Artículo 9.2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

*Artículo 23.1. 1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.*

*Artículo 49. Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.*

* **Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General[[6]](#footnote-6).**

*Artículo 3.2. Toda persona podrá ejercer su derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera.*

* **Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales[[7]](#footnote-7),[[8]](#footnote-8).**

*Artículo 1.1. Locales utilizables en los procesos electorales. En todo proceso electoral, los locales donde se verifique la votación habrán de reunir las condiciones necesarias para tal fin, deberán disponer de la adecuada señalización de las Secciones y Mesas, serán preferentemente de titularidad pública y de entre ellos los de carácter docente, cultural o recreativo, y deberán ser accesibles a las personas con limitaciones de movilidad.*

* **Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea[[9]](#footnote-9).**

*Artículo 21.1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.*

* **Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.**

Artículo 9.1. Accesibilidad. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública. Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás.

* **Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas**[[10]](#footnote-10).

*Artículo 13. Participación política.*

*1. Los poderes públicos, los partidos políticos y los agentes sociales facilitarán que las informaciones institucionales y los programas de emisión gratuita y obligatoria en los medios de comunicación, de acuerdo con la legislación electoral y sindical, sean plenamente accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante su emisión o distribución en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera.*

*Artículo 22. Participación política.*

*1. Los poderes públicos, los partidos políticos y los agentes sociales facilitarán que las informaciones institucionales y los programas de emisión gratuita y obligatoria en los medios de comunicación, de acuerdo con la legislación electoral y sindical, sean plenamente accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante su emisión o distribución a través de medios de apoyo a la comunicación oral.*

* **Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas[[11]](#footnote-11)**.

*Fusión de los artículos 15 y 23. Participación política.*

*1. Las administraciones públicas proporcionarán servicios profesionales de interpretación en lengua de signos espñaola* y bucles de inducción magnética *a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que se comuniquen en esta lengua y que hayan sido designadas como miembro titular o suplente de mesa electoral, conforme a lo estipulado en el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales, aprobado por el Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo.*

*2. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la accesibilidad en lengua de signos española en la información electoral ofrecida en espacios públicos, incluidos los debates electorales.*

*3. Se promoverá que los actos públicos organizados por las organizaciones políticas y los agentes sociales, incluidos los actos de campaña electoral, sean accesibles en lengua de signos española a través de medios de apoyo a la comunicación oral, incluyendo el subtitulado*

*4. El Congreso de los Diputados y el Senado contarán con medios de apoyo a la comunicación oral y con servicios de interpretación en lengua de signos española en tiempo real en las sesiones plenarias, así como en las jornadas de puertas abiertas y en las visitas guiadas.*

* **Estrategia europea sobre discapacidad 2010-2020**[[12]](#footnote-12).

*2.1.2. La Comisión se dedicará a mejorar la accesibilidad de organizaciones, actividades, actos, instalaciones, bienes y servicios, comprendidos los de tipo audiovisual, […]; estudiar maneras de facilitar el uso del lenguaje de los signos y del alfabeto Braille en los contactos con las instituciones de la UE; abordar la accesibilidad al voto para facilitar el ejercicio de los derechos electorales que asisten a los ciudadanos de la UE […].*

* **Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales[[13]](#footnote-13).**

*Artículo 6. Actos públicos de campaña electoral.*

*1. Los locales oficiales y lugares públicos, o cualesquiera otros espacios o recintos autorizados que los ayuntamientos reserven para la realización gratuita de actos de campaña electoral en los procesos electorales cuya gestión competa a la Administración General del Estado habrán de ser accesibles.*

*2. Los candidatos, partidos políticos, federaciones, coaliciones y las agrupaciones de electores que concurran a un proceso electoral procurarán que los actos de campaña electoral sean accesibles.*

*Artículo 7. Propaganda electoral.*

*1. Los candidatos, partidos políticos, federaciones, coaliciones y las agrupaciones de electores procurarán que la propaganda electoral sea accesible.*

*2. En los soportes de espacios gratuitos de propaganda electoral elaborados por los candidatos, partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores se procurará atender las necesidades específicas de accesibilidad de las personas con discapacidad. Las emisoras de televisión y de radio de titularidad pública y de ámbito nacional cederán dichos espacios de acuerdo con la legislación vigente.*

*Artículo 10. Accesibilidad a la información electoral de carácter institucional.*

*1. Las campañas de carácter institucional a las que se refiere el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, y que la Administración General del Estado difunda en soporte audiovisual utilizarán los servicios de subtitulado, de audio descripción, así como de emisión o interpretación en la lengua de signos española o, en su caso, en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas.*

*2. Los servicios de atención telefónica que, en su caso, la Administración General del Estado ponga en marcha serán accesibles para todas las personas con discapacidad, en especial se atenderán las necesidades de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.*

*Artículo 13. Actos públicos e información proporcionada por las organizaciones políticas.*

*1. Las organizaciones políticas velarán por que sus actividades públicas sean accesibles para las personas con discapacidad.*

*2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las organizaciones políticas procurarán facilitar información accesible, siempre que les sea posible, entre otros por los siguientes medios:*

*a) Páginas de Internet.*

*b) Documentación impresa que contenga sus programas electorales o propuestas políticas en formatos accesibles para las personas con discapacidad.*

*c) Servicios de atención telefónica.*

*d) Soportes audiovisuales.*

* **Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[[14]](#footnote-14).**

*Artículo 1. Trece. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno establecerá las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que, según lo previsto en el artículo 10, deberán reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquéllos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales.*

* **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social[[15]](#footnote-15).**

*Artículo 28.1. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de las relaciones con las administraciones públicas. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deberán reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales serán exigibles en los plazos y términos establecidos reglamentariamente.*

*Artículo 53. Derecho de participación en la vida política. Las personas con discapacidad podrán ejercer el derecho de participación en la vida política y en los procesos electorales en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos conforme a la normativa en vigor. Para ello, las administraciones públicas pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen.*

* **Otras normativas**. Además de las normativas correspondientes al derecho a la inclusión de personas con discapacidad en estos ámbitos, es conveniente tener en cuenta otras normativas que establecen criterios de accesibilidad universal en edificios públicos, entornos urbanos, transporte y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Aunque el bagaje normativo es amplio, teniendo en cuenta la competencia de las Comunidades Autónomas para desarrollar normativas de este tipo, conviene destacar las siguientes a nivel estatal:

* + Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad[[16]](#footnote-16).
  + Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados[[17]](#footnote-17).
  + Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad[[18]](#footnote-18).
  + Real Decreto 1112/2018 sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público[[19]](#footnote-19).

2.2. Los ODS en las campañas electorales.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)[[20]](#footnote-20) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.

Aunque en los ODS no se hace referencia de forma expresa a las elecciones y procesos electorales, se hace referencia a los mismos por las metas que recogen en materia de inclusión, igualdad, accesibilidad, de todas las personas. Por tanto, todo ello es aplicable a las elecciones y procesos electorales.

Independientemente de que los programas electorales deban incluir en sus agendas políticas las metas y acciones que se consideran más adecuadas para su comunidad, provincia o municipio, en materia de **Accesibilidad y procesos electorales**, conviene destacar sobre el resto, los ODS 10 y 16 y las siguientes metas:

***Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países***

*10.2. De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.*

*10.3. Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.*

***Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles***

*11.2. De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.*

*11.3. De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.*

*11.7. De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.*

***Objetivo 16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, destacando entre sus metas las siguientes:***

*16.7. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.*

*16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.*

3. **LA CADENA DE ACCESIBILIDAD EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.**

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social[[21]](#footnote-21) define la Accesibilidad Universal como “la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse”.

Para comprender mejor este concepto, es conveniente definir también los conceptos de Diseño universal o diseño para todas las personas y el de ajustes razonables que recoge el citado Real Decreto.

El Diseño universal o diseño para todas las personas lo define como “la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten”.

Por otro lado, se entiende por Ajustes razonables como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos”.

Por tanto, el incumplimiento del principio de Accesibilidad Universal y de la obligación de realizar ajustes razonables en cualquier entorno, producto o servicios, son considerados por la ley como una violación al derecho de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

En el caso de las campañas electorales, para garantizar este cumplimiento de la accesibilidad universal, es necesario que no se rompa la cadena de accesibilidad de todas las actuaciones que se llevan a cabo. La cadena de accesibilidad[[22]](#footnote-22) se entiende como “el conjunto de elementos que, en el proceso de interacción del usuario con el entorno, permite la realización de las actividades previstas en él”.

En base a estos conceptos, en materia campañas electorales se deben tener en cuenta los siguientes eslabones de la cadena de accesibilidad:

1. Accesibilidad **desde el lugar de residencia hasta el lugar donde se celebra el acto electoral**, incluyendo la accesibilidad del propio medio de transporte utilizado. Se incluyen los alrededores del lugar como transporte, aparcamientos, itinerarios peatonales accesibles, señalización e información, etc.
2. Accesibilidad en el **lugar donde se celebra el acto electoral**, debate, reunión, etc. En este caso se debe tener en cuenta la accesibilidad en los accesos, vestíbulos, recorridos, las zonas comunes, ascensores, escaleras, rampas, puntos de atención al usuario, aseos, zonas de descanso, salas de reuniones, salones de actos, pabellones, señalización e información, evacuación en caso de emergencia, espacios reservados, etc.
3. Accesibilidad **durante el acto electoral y la campaña**: información en braille y lectura fácil, disposición de bucle magnético e intérprete de lengua de signos, vídeos con subtítulos e intérprete, etc.
4. Accesibilidad en el **camino de vuelta a casa**.

En cualquier caso se deberá consultar la normativa de accesibilidad vigente tanto a Estatal, de Comunidad Autónoma o Local en materia de accesibilidad física, sensorial y cognitiva o la inclusión de las personas con discapacidad en este ámbito.

4. **CAMPAÑA ELECTORAL ACCESIBLE**

4.1. Campañas en lugares accesibles

Las campañas que se lleven a cabo los locales oficiales y lugares públicos, o cualesquiera otros espacios o recintos autorizados deben ser accesibles en los siguientes niveles accesibilidad:

* **Física**: rampas, ascensores, escaleras, aseos, mesas de urnas, cabinas de voto, etc.
* **Auditiva**: bucle magnético, intérprete de lengua de signos, subtítulos, etc.
* **Visual**: kit de voto accesible, información en braille en la urna, cabina de voto accesible, etc.
* **Cognitiva**: información en lectura fácil, señalización, disposición pictogramas, etc.
* **Social**: La accesibilidad social es clave para lograr la verdadera inclusión de las personas con discapacidad y/o con necesidades especiales, ya que sin el compromiso de la sociedad civil alineada con estas propuestas de mejora y sin la alineación también de las diferentes administraciones, será imposible conseguir derribar las barreras sociales existentes para completar la equidad y justicia social entre los grupos más vulnerables y el resto de la población, ya que hay que alejarse de paternalismos, prejuicios, estereotipos e incluso estigmas existentes, así como el erróneo enfoque de políticas y acciones más cercanas a caridad y la beneficencia a la que son sometidos en ocasiones las personas con discapacidad

En caso de que no lo sean se puede realizar una queja formal, ya que como se ha comentado anteriormente, desde el 4 de diciembre de 2017 es obligatorio que dichos espacios sean accesibles[[23]](#footnote-23).

En los siguientes apartados se desarrollan con mayor profundidad cada tipología de accesibilidad.

4.2. Accesibilidad en el material de campaña.

La accesibilidad a la información es fundamental para poder decidir el voto a un partido u otro, por ello, es necesario que la campaña electoral sea accesible, tal y como viene recogido en el marco legal vigente.

Las campañas institucionales en soporte audiovisual que informen sobre las elecciones y el derecho al voto deben estar subtituladas, audiodescritas, y en lengua de signos. Además, los servicios de atención telefónica que se pongan en marcha también deberán ser accesibles, especialmente para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas[[24]](#footnote-24).

Además, toda esta información deberá ofrecerse de forma clara, sencilla y fácilmente entendible, así como en formato de lectura fácil para facilitar su comprensión a personas con discapacidad intelectual.

Si la campaña electoral en sí no es accesible, se puede realizar una queja formal en el propio partido político.

En cuanto a la propaganda electoral, los candidatos, partidos políticos, federaciones, coaliciones y las agrupaciones de electores procurarán que la propaganda electoral sea accesible: medios de comunicación (radio, televisión, prensa, etc.), página web, documentos escritos, etc[[25]](#footnote-25).

Por último, conviene hacer referencia al recién publicado Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, sobre el que se ha hecho referencia en el apartado 2. Este reglamento, que desarrolla la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, recalca la obligatoriedad de las administraciones públicas de garantizar la accesibilidad al colectivo en los diferentes actos electorales con: intérpretes de lengua de signos, bucles de inducción magnética, subtitulado y con cualquier medio de apoyo a la comunicación oral.

5. BIBLIOGRAFÍA

* Adhesión de España al Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, con una reserva a la totalidad del artículo XXII (Jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia).
* Aenor. (2007). UNE 170001-1:2007. Accesibilidad universal. Parte 1: Criterios DALCO para facilitar la accesibilidad al entorno.
* Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 18 de diciembre de 2000.
* Cermi. (2015). Elecciones generales 2015. Manual de Garantía del derecho del voto y de accesibilidad del proceso electoral para personas con discapacidad.
* Comisión Europea. (2010). Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras.
* Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.
* Corbalán Pinar, A. Accesibilidad en las elecciones. Disponible en: <http://antoniocorbalanpinar.com/index.php/blogantoniocorbalanpinar/glosario/item/43-accesibilidad-en-las-elecciones>
* Declaración Universal de Derechos Humanos (2015). Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\_booklet\_SP\_web.pdf
* Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Boletín Oficial del Estado, 30 de abril de 1977, núm. 103.
* La Ciudad Accesible. (2014). Beneficiarios de la accesibilidad.
* Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Boletín Oficial del Estado, 20 de junio de 1985, núm. 147. (Última actualización publicada el 25/06/2019)
* Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Boletín Oficial del Estado, 24 de octubre 2007, núm. 255.
* Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Boletín Oficial del Estado, 2 de agosto de 2011, núm. 184.
* Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/
* Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Boletín Oficial del Estado, 11 de marzo de 2010, núm. 61.
* Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales. Boletín Oficial del Estado, 17 de abril de 1999, núm. 92.
* Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales. Boletín Oficial del Estado, 21 de diciembre de 2002, núm. 305.
* Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Boletín Oficial del Estado, núm. 290.
* Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Boletín Oficial del Estado, 11 de marzo de 2010, núm. 61
* Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales. Boletín Oficial del Estado, 30 de marzo de 2011, núm. 76.
* Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Boletín Oficial del Estado, 3 de diciembre de 2013, núm. 289.
* Real Decreto 1112/2018 sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público. Boletín Oficial del Estado, 19 de septiembre de 2018, núm. 227.
* Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Boletín Oficial del Estado, 19 de julio de 2023, núm. 171.

1. La Ciudad Accesible. (2014). Beneficiarios de la accesibilidad. [↑](#footnote-ref-1)
2. Declaración Universal de Derechos Humanos (2015). Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\_booklet\_SP\_web.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Adhesión de España al Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, con una reserva a la totalidad del artículo XXII (Jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia). [↑](#footnote-ref-3)
4. Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Boletín Oficial del Estado, 30 de abril de 1977, núm. 103. [↑](#footnote-ref-4)
5. Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Boletín Oficial del Estado, 20 de junio de 1985, núm. 147. (Última actualización publicada el 25/06/2019) [↑](#footnote-ref-6)
7. Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales. Boletín Oficial del Estado, 17 de abril de 1999, núm. 92. [↑](#footnote-ref-7)
8. Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales. Boletín Oficial del Estado, 21 de diciembre de 2002, núm. 305. [↑](#footnote-ref-8)
9. Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 18 de diciembre de 2000. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Boletín Oficial del Estado, 24 de octubre 2007, núm. 255. [↑](#footnote-ref-10)
11. Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Boletín Oficial del Estado, 19 de julio de 2023, núm. 171. [↑](#footnote-ref-11)
12. Comisión Europea. (2010). Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras. [↑](#footnote-ref-12)
13. Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales. Boletín Oficial del Estado, 30 de marzo de 2011, núm. 76. [↑](#footnote-ref-13)
14. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Boletín Oficial del Estado, 2 de agosto de 2011, núm. 184. [↑](#footnote-ref-14)
15. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Boletín Oficial del Estado, 3 de diciembre de 2013, núm. 289. [↑](#footnote-ref-15)
16. Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Boletín Oficial del Estado, 11 de marzo de 2010, núm. 61 [↑](#footnote-ref-16)
17. Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Boletín Oficial del Estado, 11 de marzo de 2010, núm. 61. [↑](#footnote-ref-17)
18. Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Boletín Oficial del Estado, núm. 290. [↑](#footnote-ref-18)
19. Real Decreto 1112/2018 sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público. Boletín Oficial del Estado, 19 de septiembre de 2018, núm. 227. [↑](#footnote-ref-19)
20. Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ [↑](#footnote-ref-20)
21. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Boletín Oficial del Estado, 3 de diciembre de 2013, núm. 289. [↑](#footnote-ref-21)
22. Aenor. (2007). UNE 170001-1:2007. Accesibilidad universal. Parte 1: Criterios DALCO para facilitar la accesibilidad al entorno. [↑](#footnote-ref-22)
23. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Boletín Oficial del Estado, 3 de diciembre de 2013, núm. 289. [↑](#footnote-ref-23)
24. Cermi. (2015). Elecciones generales 2015. Manual de Garantía del derecho del voto y de accesibilidad del proceso electoral para personas con discapacidad. [↑](#footnote-ref-24)
25. Corbalán Pinar, A. Accesibilidad en las elecciones. Disponible en: <http://antoniocorbalanpinar.com/index.php/blogantoniocorbalanpinar/glosario/item/43-accesibilidad-en-las-elecciones> [↑](#footnote-ref-25)